

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE Y AYUDA PARA VIDA SILVESTRE AMENAZADA SOCIEDAD ZOOLOGICA DE FRANCFORT PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**, con Registro Único de Contribuyente N° 20562836927, con domicilio en la Avenida 7 N° 229, Rinconada Baja, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo (e), John James Leigh Vetter, identificada con DNI N° 08235374, encargado mediante Resolución Ministerial N° 516-2016-MINAGRI, quien obra según facultades otorgadas en el literal i) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, a quien en adelante se le denominará **SERFOR**; y de la otra parte la Asociación Civil **AYUDA PARA VIDA SILVESTRE AMENAZADA SOCIEDAD ZOOLOGICA DE FRÁNCFORT PERÚ**, con RUC N° 20505789688, con domicilio en la Calle Bellavista M-1, Residencial Huancaro, distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco, debidamente representada por su apoderado legal, señor Juvenal Alejandrino Silva Beltrán, identificado con DNI N° 23944362, quien cuenta con la facultad para la suscripción el presente Convenio, conforme consta en el asiento A000015 de la partida N° 11089948; del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Cusco – SUNARP, a quien en adelante se le denominará **AVISA - SZF PERU**, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA. - DE LAS PARTES

1.1 El **SERFOR**, es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre. El SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, y ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre – SINAFOR, teniendo facultades para dictar las normas y establecer procedimientos, así como formular, ejecutar, conducir, apoyar y supervisar políticas y estrategias relacionadas con el patrimonio forestal y de fauna silvestre.



1.2 **AVISA-SZF PERU**, es una asociación civil sin fines de lucro, cuya finalidad es contribuir y promover la conservación de la diversidad biológica, en especial aquella comprendida al interior de las áreas naturales protegidas. Funciona como una sede operativa de la Sociedad Zoológica de Fráncfort, institución alemana sin fines de lucro, con base administrativa en la ciudad de Fráncfort, Alemania, establecida en el año 1958.



Como parte de su objetivo social, **AVISA SZF PERU** contribuye y apoya a organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y privadas hacia la conservación de especies amenazadas y el manejo de sus habitats, y apoya con la implementación de medidas de educación, capacitación y difusión que ayuden a aumentar el nivel de conciencia sobre el medio ambiente y la conservación de especies amenazadas y sus habitats.



CLÁUSULA SEGUNDA. - DEL OBJETO

El presente convenio marco tiene por objeto establecer el marco de cooperación interinstitucional que permita aunar esfuerzos y ejecutar acciones conjuntas de mutuo interés entre ambas instituciones, para generar una amplia plataforma de colaboración interinstitucional que permita implementar mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad entre ambas partes, promoviendo la realización de actividades de interés y objetivos compartidos, con el propósito de implementar acciones para la conservación de especies amenazadas en el sureste del Perú, así como fomentar la colaboración para la gestión de conservación de la fauna silvestre fuera de las Áreas Naturales Protegidas.



(Handwritten mark)

CLÁUSULA TERCERA. - DE LAS OBLIGACIONES

3.1. El SERFOR se compromete a:

- 3.1.1. Coordinar con AVISA SZF PERÚ la ejecución de las actividades que se deriven del presente convenio marco.
- 3.1.2. Brindar asistencia técnica y facilitar el uso de sus instalaciones a AVISA SZF PERU, en la medida de sus posibilidades para el desarrollo de actividades de fortalecimiento de capacidades en materia de fauna silvestre, desarrolladas por ambas instituciones.
- 3.1.3. Brindar información de carácter público a través de sus distintos órganos o unidades orgánicas, para la consecución del objetivo del presente Convenio Marco, dentro del marco del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y del presente convenio.
- 3.1.4. Brindar asesoramiento en la obtención de permisos de investigación para las actividades enmarcadas dentro del presente Convenio.
- 3.1.5. Brindar apoyo para el desarrollo de las distintas actividades relacionadas a los estudios de interacción humanos – oso andino en el ámbito de influencia de la Reserva de Biosfera del Manu y otras actividades relacionadas a la conservación de fauna silvestre amenaza en el sureste del Perú.

3.2. AVISA-SZF PERÚ se compromete a:

- 3.2.1. Coordinar con el SERFOR la ejecución de las actividades que se deriven del presente convenio marco.
- 3.2.2. Brindar asesoramiento en el desarrollo e implementación de estrategias y demás herramientas que permitan una adecuada ejecución de actividades relacionadas a la conservación de la fauna silvestre, en especial aquella que se encuentra dentro de la categorización de especies de fauna amenaza en concordancia con los objetivos estratégicos de AVISA-SZF PERU.
- 3.2.3. Colaborar con el SERFOR en el fortalecimiento de las capacidades de funcionarios públicos, servidores públicos y en general de los usuarios de bosques en el sureste del Perú en temas orientados a la conservación de fauna silvestre amenazada y sus hábitats, en concordancia con el objeto del presente convenio marco, de acuerdo al plan de trabajo que aprueben las partes y conforme a la disponibilidad de financiamiento de ambas partes.
- 3.2.4. Facilitar al SERFOR información generada de sus trabajos de investigación y actividades relacionadas al presente convenio, mediante documentos con características de ser citados, en versión digital, de acuerdo al requerimiento, y como aporte para la generación de estrategias y planes de conservación.
- 3.2.5. Apoyar en la difusión de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus Reglamentos, con énfasis en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.

3.3. Ambas PARTES se comprometen a:

- 3.3.1. Colaborar mutuamente para la ejecución de estrategias de conservación relacionadas a las interacciones humanas con oso andino.
- 3.3.2. Poner a disposición la capacidad técnica para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco y para la ejecución de las actividades que se deriven del mismo, de acuerdo a las posibilidades de cada institución.
- 3.3.3. Efectuar el seguimiento y evaluación del estado y avance de las actividades efectuadas al amparo del presente Convenio.
- 3.3.4. Realizar conjuntamente campañas educativas o de difusión de acuerdo al objeto del presente Convenio Marco para la cual se elaborarán materiales en la medida de las posibilidades de ambas partes.

CLÁUSULA CUARTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS Y/O PLANES DE TRABAJO

La cooperación materia del presente convenio marco, podrá ser ejecutada mediante la suscripción de convenios específicos y/o planes de trabajo los cuales serán elaborados en el marco de las normas que las regulan, así como sus objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal y en los que se precisarán los objetivos inmediatos y concretos, obligaciones de las PARTES, plazos, y cualquier otro aspecto que deba regularse, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este convenio.

CLÁUSULA QUINTA. - DE LA VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia al día siguiente de su fecha de suscripción y tendrá una duración de dos (2) años; pudiendo ser renovado por acuerdo entre las PARTES, mediante la suscripción de una Adenda.

CLÁUSULA SEXTA. - DE LOS COORDINADORES

Para efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente convenio marco, las PARTES acuerdan designar como sus representantes o coordinadores, a las siguientes personas:

6.1. Por el SERFOR:

El (La) Director(a) de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre, o quién este (a) designe.

6.2. Por AVISA-SZF PERU:

El (La) Coordinador (a) de Proyectos, o quién este (a) designe.

En casos de variación de coordinadores institucionales será suficiente la comunicación escrita a la otra parte.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DEL FINANCIAMIENTO

Las Partes convienen que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre las Partes; por lo que queda expresamente establecido que el presente Convenio no origina obligaciones de índole económica entre las Partes, ni de otra naturaleza no establecida en él o que no se encuentren comprendidas dentro de los alcances

de su concepción expresada en su objeto y/o en acuerdos específicos que pudieran suscribirse durante el plazo de su vigencia.

CLÁUSULA OCTAVA. - DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente convenio se hará mediante Adenda debidamente suscrita por las partes.

CLÁUSULA NOVENA. - DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- 9.1 A solicitud de cualesquiera de las partes, previa comunicación por escrito, con una anticipación de cinco (5) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del convenio marco no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- 9.2 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 9.3 Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantener el incumplimiento.



CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 86.3., artículo 86° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.

Cualquiera de las partes podrá separarse libremente y dar por concluido el presente Convenio, sin expresión de causa, mediante comunicación escrita simple remitida a la otra parte con una anticipación no menos de sesenta (60) días calendario.

La resolución del convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Los trabajos científicos, intelectuales o creativos que ameritan un conocimiento de propiedad intelectual, estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes; debiendo otorgarse el reconocimiento de autor, el cual pertenecerá a los autores de las obras que llegaran a resultar, conforme a las disposiciones nacionales y supranacionales vigentes sobre la materia.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; las mismas deberán ser resueltas por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (3) árbitros, para lo cual las



partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERU", Administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES



Para los efectos que se deriven del presente convenio marco, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente convenio marco, producirá sus efectos después de los cinco (5) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.



Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas del presente Convenio marco, las partes los suscriben en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Lima, a los.....27.....días del mes de.....noviembre.....del año 2017.



POR EL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

POR AYUDA PARA VIDA SILVESTRE AMENAZADA SOCIEDAD ZOOLOGICA DE FRÁNCFORT PERÚ - AVISA SZF PERÚ



John James Leigh Vetter
Director Ejecutivo (e)

Juvenal Alejandrino Silva Beltrán
Apoderado Legal

